RESOLUCIÓN No. 00835

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTANN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021,el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 02895 del 22 de octubre de 2019 con radicado 2019EE247702, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** identificada con NIT. 901.248.782-5 la certificación ambiental en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" en el establecimiento de comercio ubicado en Avenida Calle 170 No. 21 A - 70/ Calle 171 No. 21 A-71 hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: OPUS, SERIE: **018111009**, SERIE BANCO: ELECTRÓNICO: 48856, FÍSICO: 507608AII; SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,505.

- **ANALIZADOR DE GASES (CONTINGENCIA LIVIANOS):** MARCA: OPUS, SERIE **018111010**, SERIE BANCO: ELECTRÓNICO: 48873, FÍSICO: 507625AII; SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,508.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00835

- **ANALIZADOR DE GASES 4T:** MARCA: OPUS, SERIE **018111006**, SERIE BANCO: ELECTRÓNICO: 57760, FÍSICO: 506512AII; SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T VALOR DE PEF: 0,505.

- **OPACÍMETRO:** MARCA: CAPELEC; SERIE **24952** SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2019, a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS**, identificada con NIT. 901.248.782-5, al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.054.026, en su calidad de representante legal quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de noviembre del mismo año.

Que, mediante radicados 2023ER17403 del 27 de enero de 2023 y 2023ER18420 del 30 de enero 2023 el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía 17.054.026 en su calidad de representante legal solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** en la Avenida Calle 170 No. 21 A - 70/ Calle 171 No. 21 A-71 de la Localidad de Usaquén hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, para operar el siguiente equipo:

Analizador de gases de contingencia para motocicletas:

Analizador de gases Marca: **OPUS**; No. de Serie: **018111010**; No. Serie del banco: **507625AII**; Valor del PEF: **0.508** Software de aplicación: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del Software: **TECNOINGENIERIA**.

Que, conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara de Comercio.
- Listado del equipo junto con los aspectos técnicos del mismo.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5375 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- Copia recibo de pago con número 5771948 con fecha de pago del día 27 de enero 2023 por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE** ($ 806.544 M/CTE.)
- Formato de autoliquidación

Que mediante radicado 2023EE130731 esta Secretaría requirió a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS,** identificada con NIT. 901.248.782-5, con el fin de que allegara correctamente diligenciado el aplicativo para liquidación de servicios de evaluación, pues a la casilla enunciada como "valor del predio objeto del proyecto" no se le asignó ningún valor. Al respecto, la sociedad objeto del presente Acto Administrativo por medio del radicado 2023ER136025 del 20 de junio del 2023 adjuntó el respectivo formato, dando así cumplimiento a lo requerido por esta Entidad.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto 03608 del 10 de julio con radicado 2023EE155378, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** con NIT. 901.248.782-5, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el equipo mencionado, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Avenida Calle 170 No. 21 A - 70/ Calle 171 No. 21 A-71 Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 31 del mes de octubre del año 2023 al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía 17.054.026 en su calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 01 de noviembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 28 de diciembre del 2023 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 01756 del 14 de febrero de 2024 con radicado 2024IE37344, el cual en uno de sus apartes concluyó:

"(…)

1. Objetivo

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del del C.D.A AUTOCHECK CALLE 170 según los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 5365:2012..

(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

8. Conclusiones

Concepto	*Cumple*	*No cumple*	*Descripción*
Documentos del centro de diagnóstico	*X*		
***Analizador de gases motos 4T:** marca: OPUS, serie: 018111010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 507625AII, serial electrónico: 48873; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,508.* *Se encuentra lo siguiente:*			
1. Condiciones generales.	*X*		
2. Preparación del equipo.	*X*		
3. Criterios de seguridad.	*X*		
4. Condiciones ambientales.	*X*		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	*X*		
6. Verificación de los índices de exactitud.	*X*		
7. Verificación de los índices de repetibilidad.	*X*		
8. Verificación de los índices de ruido.	*X*		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	*X*		
10. Corrección por oxígeno.	*X*		
11. Reporte y resultados de la prueba.	*X*		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	*X*		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al C.D.A AUTOCHECK CALLE 170 dado que el equipo:*

- ***Analizador de gases motos 4T**: marca: OPUS, serie: 018111010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 507625AII, serial electrónico: 48873; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,508, cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.*

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".* (Subrayado fuera del texto original).

Marco normativo del caso concreto:

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo,*

la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo, 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Frente al caso concreto

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01756 del 14 de febrero de 2024 con radicado 2024IE37344, es viable acceder a la petición identificada con Radicados Nos. 2023ER17403 del 27 de enero de 2023 y 2023ER18420 del 30 de enero 2023, en el sentido de modificar la Resolución 02895 del 22 de octubre de 2019, con el fin de incluir un analizador de gases de contingencia para la línea de motocicletas, quedando de la siguiente forma:

Línea de motocicletas:

- Analizador de gases motos 4T (Contingencia motos): marca: **OPUS**, serie: **018111010**, marca del banco: **SENSORS**, serie banco físico: **507625AII**, serial electrónico: **48873**; software: **AIR QUALITY SYSTEM**; versión: **5.0**; proveedor software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; valor de PEF: **0,508**.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "*

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** identificada con NIT. 901.248.782-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución 02895 del 22 de octubre del 2019, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases, a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** identificada con NIT. 901.248.782-5, con el fin de incluir un analizador de gases de contingencia para motocicletas dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, ubicado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 70 / Calle 171 No. 21 A-71 de la Localidad de Usaquén hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad de esta ciudad y adicionar el siguiente parágrafo al artículo sexto, los referidos artículos quedarán de la siguiente forma:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** identificada con NIT. 901.248.782-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio deTransporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "**CLASE B**" ubicado en la Avenida Calle 170 No. 21 A - 70/ Calle 171 No. 21 A-71 de la Localidad de Usaquén hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos:

Analizadores de gases:

• *Analizador de gases Marca: **OPUS**; Serie: **018111009**, Serie del banco: Electrónico: **48856**; Físico: **507608AII**; Software: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**; Valor del PEF: **0,505**.*

• *Analizador de gases (contingencia livianos) Marca**: OPUS**; Serie: **018111010**; Serie banco: Electrónico: **48873**; Físico: **507625AII**; Software: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor Software: **TECNOINGENIERIA**; Valor del PEF: **0,508**.*

Opacímetros:

• *Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Serie: **24952**; Software: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**, Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.*

Línea de motocicletas:

• *Analizador de gases motos 4T Marca: **OPUS**; Serie: **018111006**; Serie Banco: Electrónico: **57760**; Físico: **506512AII**; Software: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**; Equipo dedicado para medir: **MOTOS 4T**; Valor del PEF: **0,505**.*

• *Analizador de gases motos 4T (Contingencia motos): marca: **OPUS**, serie: **018111010**, marca del banco: **SENSORS**, serie banco físico: **507625AII**, serial electrónico: **48873**; software: **AIR QUALITY SYSTEM**; versión: **5.0**; proveedor software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; valor de PEF: **0,508**".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00835

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.*

(…)

ARTÍCULO SEXTO. - *La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO.- *El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.*

(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 02895 del 22 de octubre de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AUTOCHECK CALLE 170 SAS** identificada con NIT. 901.248.782-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 70 hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad o en los correos electrónicos: cdacalle170@autocheckcom.co y cdacalle170@gmail.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00835

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro delos diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de mayo de 2024

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20240840	FECHA EJECUCIÓN:	17/05/2024
Revisó:				
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20240840	FECHA EJECUCIÓN:	17/05/2024
Aprobó: **Firmó:**				
DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2024

Expediente: SDA-16-2019-586

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia